Nota DNC N° 9296 /2022.

Asunción, 01 de setiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402925
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE TUBOS DE RAYOS X PARA TOMÓGRAFOS DE LA MARCA GE DEL HOSPITAL REGIONAL DE CONCEPCION Y EL HOSPITAL CENTRAL DEL IPS
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N°595/2022 de fecha 25/08/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 7220/2022 de fecha 21/07/2022, no obstante, realizamos la siguiente consideración:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2, 3, 5 y 6 para el proceso de la referencia.
2. Para la observación N° 4 la convocante respondió: "...*Se remite el Pliego de Bases y Condiciones con la Planilla de Precios que corresponde*..." (sic) sin embargo, hemos verificado que se ha remitido la misma Base Concursal que ya fuera verificada anteriormente; sin el o los datos requeridos; por consiguiente se reitera la observación: "*No se visualiza en el SICP ni en las Bases Concursales el desglose de los servicios tanto preventivo como correctivo, como a su vez la separación de la mano de obra empleada y de los insumos y/o repuestos correspondientes*".
   Solicitamos la remisión del Cuadro de Precios Adjudicados, con el correspondiente detalle desglosado de cada servicio (tanto preventivo como correctivo)
3. Respecto al contenido del documento remitido como Planilla de Precios, se observa que el monto total indicado supera el monto total adjudicado, solicitamos una aclaración al respecto.
4. En el Contrato N° 469/2021 y demás documentaciones, se observa que la firma adjudicada fue RESCORP S.A. sin embargo, en el SICP se ha cargado el nombre de "...*MARE PARAGUAY S.A*. ...." (sic).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga